

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2506-2018

Lima, 10 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800089218 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú (en adelante, SOUTHERN);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **5 al 9 de febrero de 2018.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera “Acumulación Toquepala” de SOUTHERN.
- 1.2 **11 de julio de 2018.-** Mediante Oficio N° 1931-2018 se notificó a SOUTHERN el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **20 de julio de 2018.-** SOUTHERN presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de SOUTHERN de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 34° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Por no considerar en el Plan de Minado 2018 el diseño detallado y medidas de control de estabilidad física de los depósitos de desmonte Noroeste, Sur, Este y Norte.

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 2.1.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias.
- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. ANÁLISIS

Infracción al artículo 34° del RSSO. Por no considerar en el Plan de Minado 2018 el diseño detallado y medidas de control de estabilidad física de los depósitos de desmonte Noroeste, Sur, Este y Norte.

El artículo 34° del RSSO establece lo siguiente: “(...) *El plan de minado considerará (...) lo establecido en el ANEXO N° 1 del presente reglamento. (...)*”.

Asimismo, el Anexo N° 1 del RSSO señala: “*El plan de minado aprobado por la Gerencia General del titular de actividad minera o quien haga sus veces debe contener lo siguiente:*

(...) d) Diseño detallado de los botaderos, (...) y medidas de control de estabilidad física (...)”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho verificado N° 2: “*El titular de actividad minera presentó el plan de minado 2018, el mismo que no se encuentra de acuerdo al anexo 1, del D.S. N° 023-2017-EM “Modificación del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 024-2016-EM”, por no tener Diseño detallado de los depósitos de desmonte Noroeste, Sur, Este y Norte (talud de banco, talud global, ancho de banco, altura de banco, etc); (...), y medidas de control de estabilidad física (...)*” (fojas 4).

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 2.1.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y con lo previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción, cuando se verifique que el incumplimiento detectado fue subsanado antes del inicio del procedimiento sancionador.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en considerar en el Plan de Minado 2018 el diseño detallado y medidas de control de estabilidad física de los depósitos de desmonte Noroeste, Sur, Este y Norte. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso conforme a los hechos, SOUTHERN no ha subsanado el incumplimiento imputado antes de la notificación del inicio del procedimiento sancionador (11 de julio de 2018), en consecuencia, no procede la condición eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Oficio N° 1931-2018 (fojas 24 a 25), mediante escrito de fecha 20 de julio de 2018, SOUTHERN ha reconocido su responsabilidad por la infracción al artículo 34° del RSSO (fojas 28 a 43).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por escrito y de forma expresa, precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, genera que la multa se reduzca en un cincuenta por ciento (50%).

En ese sentido, el escrito de reconocimiento presentado por SOUTHERN cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde aplicar el beneficio del cincuenta por ciento (50%) de la multa por la infracción al artículo 34° del RSSO.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 246° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En tal sentido, conforme al artículo 25° del RSFS, así como la Resolución de Gerencia General N° 035 y la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG,¹ en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección y se consideran los siguientes criterios tal como sigue:

¹ Disposición Complementaria Única.

4.1 Infracción al artículo 34° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3, SOUTHERN ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 2.1.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, SOUTHERN no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, el titular minero no ha cumplido con realizar la subsanación voluntaria de la infracción. En consecuencia, no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad.

Constituye un beneficio que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

SOUTHERN ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

Para efectos de la determinación de la multa se calculan los costos evitados o postergados por el infractor al incumplir la normativa o disposición de Osinergmin, así como la utilidad o ganancia generada como consecuencia de dicho incumplimiento, de ser el caso.

Calculo del costo evitado²

Cuadro N° 1: Costo de Estudio de Diseño detallado de depósitos de desmonte

Costo de Estudio de Diseño detallado de depósitos de desmonte	Total
Equipo de trabajo para estudio de diseño detallado:	
Depósito de desmonte Noroeste	76,238.51
Depósito de desmonte Sur	76,472.38
Depósito de desmonte Este	76,472.38
Depósito de desmonte Norte	76,472.38
Investigaciones geotécnicas de diseño detallado de depósito de desmonte:	

² Se aplica la metodología del costo evitado por las inversiones no incurridas por el titular en considerar en el Plan de minado 2018 el diseño detallado y medidas de control de estabilidad física de los depósitos de desmonte Noroeste, sur, Este y Norte. Para lo cual se considera el diseño detallado de los depósitos de desmonte Noroeste, Sur, Este y Norte y la participación de un especialista encargado que asegure que se incluya en el plan de minado anual 2018 el diseño detallado y medidas de control de estabilidad física de los componentes.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2506-2018

Depósito de desmonte Noroeste	78,545.62
Depósito de desmonte Sur	105,250.58
Depósito de desmonte Este	105,250.58
Depósito de desmonte Norte	117,908.61
Costo del diseño detallado y medidas de control de estabilidad física de los depósitos de desmonte Noroeste, Sur, Este y Norte (S/ febrero 2018) ³	712,611.04
Costo por concepto de Especialista Encargado (S/ febrero 2018) ⁴	110,876.67

Costo de Estudio de diseño detallado de desmontes:

Fuente: MTL Geotecnia S.A.C.; E.I.E Echeverry Ingeniería y Ensayos S.A.C.; Geoservice Ingeniería S.A.C. (junio 2013) Expediente N° 201400154486; Tesis: CONSTITUCION_EMPRESA_MINERA_JUNIOR (Jorge Salazar) http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/216/SALAZAR_JORGE_CONSTITUCION_EMPRESA_MINERA_JUNIOR.pdf?sequence=1; Tesis: Diseño de Depósitos de Materiales de desbroce en condiciones desfavorables. (Alex Guido Alcalá) http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5652/Alcala_pa.pdf?sequence=1; Laboratorio N° 2 de Mecánica de Suelos de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería; Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015, Ed. Feb. 2015); BCRP (IPC Lima Metropolitana y Tipo de Cambio Bancario Venta (disponibles en cuadros 71 y 58 disponibles en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-de-la-nota-semanal.html>). Elaboración: GSM.

Costo por concepto de especialista encargado

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015, Ed. Feb. 2015), BCRP (IPC Lima Metropolitana, disponibles en cuadro 71 en: <http://www.bcrp.gob.pe/estadisticas/cuadros-de-la-nota-semanal.html>). Elaboración: GSM.

Cuadro N° 2: Número de ensayos acumulados por componentes

Investigaciones Geotécnicas	Depósito Noroeste	Depósito Sur	Depósito Este	Depósito Norte
Perforación HQ	2	3	3	3
Calicatas	4	6	6	7
Ensayos SPT (Standard Penetration Test)	6	8	8	8
Refracción Sísmica	1	1	1	2
Ensayos LPT	2	3	3	3
Puntos MASW (Multichannel Analysis of Surface Waves)	4	6	6	6
Ensayos de Permeabilidad	10	14	14	14
Ensayos de Densidad In Situ Método de reemplazo de agua	1	2	2	2

³ Para fines de cálculo se considera (Ver cuadros N° 2 y 3):

- Equipo de trabajo para el desarrollo del diseño detallado de los depósitos de desmonte: Proyectista civil, Ingeniero Geotecnista, Ingeniero Geólogo, Ingeniero Hidrogeólogo, Ingeniero Hidrólogo, Ingeniero Geoquímico, Cadista, Personal de Apoyo (S/ 305,655.66)

- Investigaciones Geotécnicas: Perforación HQ, Calicatas, Ensayos SPT (Standard Penetration Test), Refracción Sísmica, Ensayos LPT, Puntos MASW (Multichannel Analysis of Surface Waves), Ensayos de Permeabilidad, Ensayos de Densidad In Situ Método de reemplazo de agua, Ensayos de Densidad In Situ Cono de Arena, Ensayo de Granulometría a gran escala, Ensayo de Durabilidad, Ensayo de Abrasión Los Ángeles, Ensayo de Resistencia a la Compresión Uniaxial (UCS), Ensayo Triaxial (suelos), Propiedades Físicas de la Roca, Ensayo de Carga puntual, Ensayo de Compresión Simple, Ensayo Triaxial (Roca) (S/ 406,955.39). Montos que actualizados al mes de febrero de 2018: S/ 712,611.04. Estos conceptos a la fecha de supervisión.

⁴ Para fines de cálculo incluye como especialistas encargados: 08 meses de Ingeniero de Geotecnia (sueldo S/ 12,698.75), periodo transcurrido desde la vigencia del Plan Anual de Minado 2018 (01.01.18) a la fecha de Cálculo de la multa (31.08.18). Montos que actualizados al mes de febrero de 2018: S/ 110,876.67. Estos conceptos a la fecha de supervisión.

Ingeniero de Geotecnia: Responsable de planificar, verificar y garantizar que se la unidad minera cuente con el diseño detallado y medidas de control de estabilidad física de los depósitos de desmonte Noroeste, Sur, Este y Norte y que se incluyan en el Plan de minado 2018.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2506-2018

Ensayos de Densidad In Situ Cono de Arena	1	2	2	2
Ensayo de Granulometría a gran escala	1	1	1	1
Caracterización Física de suelos	1	1	1	1
Ensayo de corte Directo a Gran Escala	1	1	1	1
Ensayo de Durabilidad	1	1	1	1
Ensayo de Abrasión Los Ángeles	3	4	4	4
Ensayo de Resistencia a la Compresión Uniaxial (UCS)	1	2	2	2
Ensayo Triaxial (Suelos)	1	1	1	1
Propiedades Físicas de la Roca	3	4	4	4
Ensayo de Carga puntual	13	18	18	19
Ensayo de Compresión Simple	2	3	3	3
Ensayo Triaxial (Rocas)	1	1	1	1

Elaboración: GSM.

Cuadro N° 3: Número de horas acumuladas del Equipo de Trabajo por componentes

Equipo de Trabajo	Depósito Noroeste	Depósito Sur	Depósito Este	Depósito Norte
Proyectista civil	504	504	504	504
Ingeniero Geotecnista	432	432	432	432
Ingeniero Geólogo	128	128	128	128
Ingeniero Hidrogeólogo	108	108	108	108
Ingeniero Hidrólogo	156	156	156	156
Ingeniero Geoquímico	72	72	72	72
Cadista	298	298	298	298
Personal de Apoyo	240	240	240	240

Elaboración: GSM

Cuadro N° 4: Cálculo de la multa⁵

Descripción	Monto (S/)
Costo de estudio del diseño detallado y especialista (S/ febrero 2018)	823,487.71
TC febrero 2018	3.250
Costo de especialista (US\$, febrero)	253,415.92
Número de meses	6.00
Tasa COK ⁶	1.07%
Costo capitalizado (US\$ agosto 2018)	270,146.60
TC agosto 2018	3.290
Beneficio económico por costo evitado (S/ agosto 2018)	888,679.41
Escudo Fiscal (30%)	266,603.82
Costo servicios no vinculados a supervisión ⁷	4,534.26
Beneficio económico por costo evitado (S/ agosto 2018)	626,609.84
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	626,609.84
Factores agravantes y atenuantes	1.00
Monto calculado (S/)	626,609.84
Beneficio por reconocimiento: 50%	0.50
Multa (S/)	313,304.92
Multa (UIT)⁸	75.50

⁵ La multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A).

⁶ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de Compañía Minera Argentum S.A. realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/Informe%20Argentum%205_Nov_2008.pdf.

⁷ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

⁸ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2018: S/ 4,150.00. Decreto Supremo N° 380-2017-EF.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2506-2018

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ** con una multa ascendente a setenta y cinco con cincuenta centésimas (75.50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 34° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 180008921801

Artículo 2°. - Disponer que los montos de las multas sean depositados a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank o Scotiabank a la cuenta "MULTAS PAS", y en el caso del BBVA Continental a la cuenta "OSINERGMIN MULTAS PAS", importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera